



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 801 -2015-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 23 OCT. 2015

VISTO:

El Proveído administrativo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del 24/09/2015 ; Informe Nro.20-2015-GRAP/GRDE/SGMyC-RAC del 05 de agosto del año 2015; Memorandum Nro.23-2015-GRA/GRDE/SGMyC/NAVA del 10/09/2015 ; Convenio Ejecutivo Regional Nro. 167-2012-GR.APURIMAC/PR del 30/12/2102; Informe Nro.034-2015-GRAP/08.DRAJ del 17/09/2015; Informe Legal Nro.008-2015-GRA/GRDE/AL del 21/08/2015; Informe Técnico Nro.011-2015-GRA/GRDE/SGMyC/JCSR del 26/06/2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias;

Que, los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, establecen que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Decreto Supremo Nro.103-2012-EF que aprueba el Reglamento de la Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva (Ley Nro.29337), tiene por objeto establecer los procedimientos y la metodología para la implementación, ejecución y evaluación de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional, se autoriza los recursos destinados al apoyo a la competitividad productiva-PROCOMPITE, el cual no debe exceder del 10 % de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos, excepto de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito, donaciones y transferencias. De estos recursos podrá utilizarse hasta el 10% del monto total asignado a cada PROCOMPITE, para la asistencia técnica en la elaboración de propuestas productivas;

Que, los productores para acceder a este programa se constituyen en la modalidad de Personas Jurídicas en base a la Ley General de Sociedades y al Código Civil y su autorización obedece a la evaluación de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, en la Fase de Implementación del PROCOMPITE se da inicio con la elaboración de las bases y la publicación de la convocatoria, la Gerencia de Desarrollo Económico elabora y aprueba las bases del concurso, la convocatoria se efectúa a través de medios masivos a nivel regional y se establecen los plazos, el presupuesto y demás requisitos necesarios, en cuya evaluación participan funcionarios y personal técnico tal como establece el reglamento de la ley;

Que, en la fase de ejecución,-nos señala la norma- que se procederán a adquirir los equipos, maquinarias, insumos materiales y/o contratar los servicios, según la propuesta productiva. A la culminación del proceso de adquisición de los bienes se procede en un máximo que no exceda los diez días hábiles, a efectuar la entrega de los equipos, maquinarias, insumos y materiales a los AEO debiendo para el efecto firmarse las actas y documentos respectivos donde se establecerán las obligaciones de los beneficiarios relacionados con la finalidad y uso para el que fueron solicitados, de conformidad con los Procedimientos para el Alta y la Baja de los Bienes Muebles de la Propiedad Estatal y su Recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales". El Gobierno Regional (...) realizará el seguimiento a la ejecución de las



propuestas productivas que se seleccione, con el objetivo de determinar si los bienes y servicios destinados están cumpliendo sus metas y propósitos para los que fueron solicitados. **En caso contrario el Gobierno Regional implementará las medidas correctivas que correspondan;**

Que, según el informe Nro.020-2015-GRAP/GRDE/SGMyC-RAC, en el periodo 2011 y 2013 se ha efectuado entregas de bienes a personas naturales y personas no registradas como Agentes Económicos Organizados (AEO), por decisión unilateral y por cuestiones política partidarias, de los funcionarios encargados sin el procedimiento señalado por ley y como acto probatorio se adjuntan actas de entrega y recepción de bienes;

Que, con fecha 30 de diciembre del año 2012 se suscribe el Convenio Ejecutivo Regional Nro.167-2012-GR.APURIMAC/PR, entre el Gobierno Regional de Apurímac y la Asociación de Productores de papa nativa de Ccochua, distrito Curahuasi, provincia de Abancay, por medio del cual el primero entrega una Maquinaria Agrícola (Tractor) marca NEW HOLAND y equipos consistentes en un arado reversible marca STRONGPLOW y una surcadora marca STRONGPLOW respectivamente, con una vigencia de dos años desde su suscripción;

Que, conforme al convenio el Gobierno Regional de Apurímac tiene la imperiosa obligación de velar por la debida y adecuada utilización de los bienes otorgado en afectación en uso, siendo además causal de resolución de convenio el deterioro de los bienes asignados y la comprobada utilización de éstos en otros fines que las establecidas en dicho acto contractual;

Que, el Coordinador Sectorial- PROCOMPITE, de la Sub Gerencia de MYPES y COMPETITIVIDAD, eleva al inmediato superior el Informe Técnico Nro.011-2015.-GRA/GRDE/SGM y C/JCSR del 26 de junio del 2015, en el rubro deficiencias señala, que el Tractor Agrícola tiene un uso del 10%, que viene siendo utilizado únicamente por el Presidente de la Asociación, por tanto no permitió mejorar la producción y productividad, la maquinaria presta servicios en comunidades aledañas dichos fondos son para lucro personal del presidente, los lugareños realizan sus actividades agrícolas manualmente con herramientas tradicionales y se dedican en su mayoría a la producción de maíz y la producción de papa es mínima;

Que, el artículo 98 del Sub Capítulo XV de la Afectación en Uso, del Decreto Supremo Nro.007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 29151, que aprueba la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, respecto al derecho de reserva prescribe: "El Estado se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la afectación en uso que otorgue, por razones de seguridad o interés público". En el presente caso, amerita la resolución del convenio por causal de haber concluido la vigencia del convenio y porque la asociación no ha usado el bien de acuerdo a los objetivos para el que le fueron cedidos;

Que, por las razones expuestas, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nro. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014 y la Ley Nro.30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el Convenio Ejecutivo Regional Nro.167-2012-GR.APURIMAC, de fecha 30 de diciembre del año 2012, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y la "Asociación de Productores de Papa Nativa de Ccochua", distrito Curahuasi, provincia de Abancay, por la que se hace entrega de un Tractor Agrícola y equipos, consistente en arado reversible y surcadora, por vencimiento en su vigencia y haber destinado el uso del bien para otros fines no previstos en el acto contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de MYPES y COMPETITIVIDAD en coordinación con el responsable de la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, procedan a la reversión del tractor agrícola y los respectivos equipos de la Asociación de Productores de papa nativa de Ccochua.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



801

ARTICULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, Sub Gerencia de MYPES y COMPETITIVIDAD, al representante de la "Asociación de Productores de Papa Nativa de Ccochua", del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay y demás sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



WFVT/G.G.R.AP
AHZV/DRAJ
rtz/Abog.